A

partir de las excepciones del Decreto 2267 de 2014, las entidades bajo su ámbito de aplicación deberán seguir la clasificación y valoración de inversiones de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, se creería lo que está vigente a la fecha, es decir lo definido en [Circular Básica 100 de 1995](http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/cir100.htm), a menos que la SFC emita algo distinto o modifique esta Circular.

Ahora bien, habrá que contrastarse con esas directrices el modelo de NIIF en los diferentes estándares en los que se hace referencia a la NIIF 9. A continuación se relacionan algunos de los estándares que se encuentran en estas condiciones, haciendo un planteamiento de lo que a la luz de la Circular Básica 100 aplicaría:

* Inversiones en controladas, para el caso de los estados financieros separados, cuando la entidad opta por seguir la NIIF 9 en vez del costo. En este caso, bajo NIIF 9 se clasificarían a valor razonable con efectos en resultados o en el otro resultado integral dependiendo la política contable elegida por la entidad, la cual será irrevocable y aplicable a los instrumentos de patrimonio que no se esperan negociar. Al aplicar la Circular Básica 100 se clasificarían como inversiones disponibles para la venta, siguiendo las condiciones de temporalidad para esta categoría.
* Inversiones en controladas, subsidiarias o negocios conjuntos de entidades de inversión, organizaciones de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión, entre otras, que de acuerdo con las excepciones de la NIC 28 se opte por aplicar la NIIF 9, y de acuerdo con la excepción de la NIIF 10, se traten al valor razonable con cambios en resultados. Al aplicar la Circular Básica 100 se clasificarían como inversiones para negociar.
* La NIIF 13 relacionada con las mediciones de valor razonable, tiene una orientación bien distinta en comparación con algunos criterios de medición establecidos por la SFC, en particular para las inversiones en acciones que no cotizan en bolsa, esto impone ser más flexible en estas mediciones y no querer centralizar la responsabilidad de las valoraciones en los proveedores de precios, quienes en estos casos no tiene la información necesaria para hacer dichas valoraciones de manera objetiva.
* Otro estándar relacionado con la NIIF 9, es la NIIF 7, relacionada con las revelaciones exhaustivas en lo relacionado con activos financieros. Ahora bien, en la Circular Básica 100, se hace alusión a las revelaciones en las disposiciones finales, específicamente en los numerales 9.3. y 9.5. con referencia a revelación en los estados financieros y regla sobre revelación de información al público, respectivamente. No obstante, aunque la excepción del Decreto 2267/14 no cubre las revelaciones contenidas en la NIIF 7 para las inversiones, se requieren directrices de revelación, pues no es lógico que se presente las inversiones en la información financiera conforme a la Circular Básica 100 y se revele conforme a la NIIF 7.

*Martha Liliana Arias Bello*